



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ORDENANZA REGIONAL
N° 023 -2018

"ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA COMO ASUNTO DE PRIORIDAD REGIONAL LA CREACIÓN DE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN DE LA REGIÓN LA LIBERTAD, QUE TIENE COMO RESPONSABILIDAD ELABORAR, IMPLEMENTAR, MONITOREAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR A NIVEL REGIONAL"

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD,

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, conforme a lo regulado en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha viernes 5 de octubre del 2018, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Desarrollo e Inclusión Social, del Consejo Regional de La Libertad que contiene el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a aprobar como asunto de prioridad regional la creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región La Libertad, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2 del artículo 2° garantiza que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otra índole,

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer-CEDAW; la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (1984); entre otros,

Que, la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertad de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada,

Que, la mencionada Ley en su artículo 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo 6° dispone lineamientos que deben adoptar el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad,

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, el artículo 4° de la referida Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales y hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional,



Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales y hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional,



Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es aquella norma promovida por el Estado Peruano con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Especialmente cuando se encuentra en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; así mismo establece los mecanismos, mediadas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.; siendo el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y del cumplimiento de la presente Ley,

Que, así mismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo objeto es



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

regular los alcances de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar,

Que el artículo 37° Instancia Regional de Concertación, establece que "La Instancia Regional de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las Políticas Públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente ley,

Que, el inciso 14° del artículo 45° de la Ley N° 30364, establece respecto de las responsabilidades sectoriales: Los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de :a) formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar b) Los establecidos en la presente Ley,

Que, la Instancia Regional de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la ley precitada; consecuentemente, conforme al artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30364 los Gobiernos Regionales, mediante ordenanza regional, disponen la creación de dichas instancias regionales,



Que, mediante Oficio N° 011-2018-GRLL-GGR/GRDIS-SGDS, la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social remite el expediente sobre la Propuesta de Ordenanza Regional que crea la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar de la Región La Libertad; para lo cual adjunta el Informe N° 012-2018-GRLL-GGR-GRDS-MCRPL, el Informe Legal N° 001-2018-GRLL-GGR/GRDIS-SGDS/SMRL de la Sub Gerencia de Desarrollo Social que considera necesario y procedente su creación y conformación,



Que, habiéndose instalado la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, es necesario constituir la instancia Regional de Concertación de La Libertad, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa regional,

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15° de la misma norma dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y lo regulado por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, se aprobó la siguiente:



HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR como asunto de prioridad regional la creación de la Instancia Regional de Concertación de la Región La Libertad, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Instancia Regional está conformada por:

1. El Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, quien ejerce la presidencia. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. El Gerente de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad.
3. El Gerente de la Gerencia Regional de Salud de La Libertad.
4. El Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial.
5. El Gerente Regional de Presupuesto.
6. El/La Jefe/a de la Jefatura Policial de La Libertad.
7. El/La Presidente/a de la Corte Superior de Justicia de la Región de La Libertad.
8. El/La Presidente/a de la Junta de Fiscales del Ministerio Público de la Región La Libertad.
9. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo.
10. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ascope.
11. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión.
12. Dos (2) Representantes del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP.
13. El/La Defensor/a de la Oficina Defensorial de la Región La Libertad.
14. El/La Director/a de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
15. Un/Una Representante(s) de Asociaciones u Organizaciones No Gubernamentales (ONG) involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.

La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Región La Libertad asume la Secretaría Técnica de esta Instancia. Las instituciones integrantes nombran, además del o la representante titular, a un o una representante alterna o alterno.

ARTÍCULO TERCERO.- Las y los representantes Titulares de la Instancia Regional de Concertación de La Libertad, designan a un/a representante alterno/a para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO CUARTO.- La Instancia Regional de Concertación de la Libertad debe instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza Regional, siendo su naturaleza de carácter permanente.





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ARTÍCULO QUINTO.- La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Región La Libertad asume la Secretaría Técnica de esta Instancia Regional, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo, se encarga de remitir la sistematización a la Dirección General Contra la Violencia de Género, Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

ARTÍCULO SEXTO.- La Instancia Regional de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y Presupuesto Participativo (PP); las metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
 2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
 3. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales.
 4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
 5. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.
 6. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
- 8* Aprobar su reglamento interno.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR al/a Gobernador/a del Gobierno Regional de La Libertad para que a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el artículo quinto de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región La Libertad elabore su respectivo Reglamento Interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTÍCULO DECIMO.- PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y difundir en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad (www.regionlalibertad.gob.pe).



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

LIE. SILVIO DÍAZ ESTRADA
Presidente (a)

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a **15 OCT. 2018**



REGION "LA LIBERTAD"

LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL

Reg. Doc.: 04719872

Reg. Exp.: 03883836